



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0244	Miércoles, 15 de Julio del 2020
Segundo Periodo Receso		Segundo Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo  
Morales

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Mesa

» Segunda Secretaria:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz  
González

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 8 DE JULIO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, A LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, A QUE DE INMEDIATO INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISION LABORAL QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 28 Y 29 FRACCION VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES QUE COMPROMETAN LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE QUIENES AHI SE ENCUENTREN; QUE SE NIEGUEN A ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR ACCIDENTES O ENFERMEDADES, COMO SE HA SEÑALADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE OTORGUEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA MANTENER EN OPERACION EL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, CON EL OBJETIVO INCREMENTAR LA INVERSION EN LA ECONOMIA NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y MUNICIPAL, Y CON ELLO MITIGAR LA CRISIS ECONOMICA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA CONSTITUCION DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 62 Y 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROMULGACION DE LEYES Y DECRETOS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 233, 233 BIS Y 233 TER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA INCREMENTAR PENAS Y MEJORAR LOS TIPOS PENALES DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



**12.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**13.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDGAR VIRAMONTES CARDENA**



## 2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JULIO DEL AÑO 2020, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 20 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 07 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

*1.- Lista de Asistencia.*

*2.- Declaración del Quórum Legal.*

*3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión anterior.*

*4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*

*5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Campo del Gobierno Estatal, a que en el ámbito de sus atribuciones legales promueva la prohibición del uso del glifosato en las actividades agrícolas y ganaderas del territorio del Estado de Zacatecas.*

*6.- Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad y a los 58 Presidentes Municipales, para que elaboren e implemente un protocolo encaminado a prevenir, atender y sancionar la violencia de género*



*contra las mujeres, durante la contingencia sanitaria por COVID-19 y después de esta, a fin de evitar más daños que pueden ir desde afectaciones físicas o psicológicas, o la privación de la vida.*

*7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que adiciona una fracción al artículo 173 del Código Penal del Estado de Zacatecas.*

*8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.*

*9.- Lectura de la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 104 bis, 104 ter y 105 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.*

*10.- Asuntos Generales; y,*

*11.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA **DIPUTADA PRESIDENTA**, PROCEDIÓ A REALIZAR LA **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL**.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA DE LOS PUNTOS, LOS CUALES QUEDARON REGISTRADOS EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y PUBLICADOS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0242** DE FECHA 08 JULIO DEL AÑO EN CURSO.

#### **ASUNTOS GENERALES**

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, con el tema: “Consideraciones”.

**II.- EL DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**, con el tema: “Invitación”.



llamado”.  
**III.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA,** con el tema: “Enérgico

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE  
**CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO,** A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018, de los municipios de Jalpa, Jerez, Mazapil, Monte Escobedo y Saín Alto, Zac.; así como de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.
02	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales de las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerez y Monte Escobedo, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado	Remite Informe Individual de la Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 2018, del Sistema de Agua Potable de Toribio "Ramón López Velarde" de Calera, Zac.
04	Auditoría Superior del Estado	Remiten los documentos que contienen la Información Contable Presupuestal 2020 de esa Entidad Fiscalizadora, que incluye: los Informes Contables, Presupuestales y Programáticos de los periodos comprendidos del 01 de enero al 30 de abril de 2020; del 01 de enero al 31 de mayo y del 01 de enero al 30 de junio del 2020.
05	Auditoría Superior del Estado	Remiten los documentos que contienen la Información Contable Presupuestal correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2020, de esa Entidad Fiscalizadora.
06	Auditoría Superior del Estado	Remite el documento por el que solicitan se realice el trámite de ministraciones de presupuesto de la Auditoría ante la Secretaría de Finanzas.
07	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Remiten el Acta de Hechos derivada de las anomalías para llevarse a cabo la sesión de cabildo de fecha 04 de mayo del 2020 y la Minuta levantada en fecha 02 de julio del mismo año, respecto de la continuación de la sesión de cabildo citada para esa fecha.
08	Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Zac.	Se informa que la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de junio del año en curso, se suspendió por disposiciones de la Secretaría de Salud, por la propagación del Coronavirus (Covid-19).



## 4.-Iniciativas:

### 2.1

**SEÑORA DIPUTADA  
GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES  
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMENENTE  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E:**

**Diputado Pedro Martínez Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento legal en lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 Primero y Segundo Párrafo y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proposición de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de los Tres Poderes del Estado, a los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad y a los Presidentes de los Organismos Constitucionalmente Autónomos al inicio del procedimiento de rescisión de la relación laboral, a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Primero

La pandemia del COVID19 se expande y está llegando a todos los estratos poblacionales sin importar edad, condición social, actividad laboral y antecedentes médicos; la facilidad y rapidez del contagio aumenta los casos de personas que mueren, y no hay en el corto plazo un método o una vacuna científicamente comprobado, que nos libere de un padecimiento que en su gran mayoría termina con la vida del enfermo; solo el cuidado, la sana distancia, el confinamiento en casa, la alimentación balanceada y el cambio radical de hábitos de limpieza personal, permiten detener el avance de este flagelo que no tiene fronteras.

#### Segundo



La peligrosidad de un contagio y la enfermedad misma todos la conocemos; una buena salud, una buena alimentación y medidas de prevención y cuidado, reducen considerablemente la posibilidad de enfermar; sin embargo la espiral ascendente de enfermos nos indica que no han sido suficientes las medidas de control adoptadas porque ante el reinicio de actividades a nivel comercial, industrial, de servicios, privadas y públicas, el repunte de enfermos está siendo exponencial, provocando alarma a la autoridad de salud y en general a los “entes públicos” porque contrario a las estimaciones y modelos matemáticos aplicados, no cede, no disminuye y no acaba por “aplanarse” la curva contagio-enfermedad.

La estrategia de simplemente observar y esperar brotes de contagio para luego contabilizar y estimar su evolución, ha sido y es cuestionable, porque hasta que no se manifieste la enfermedad actuamos y contabilizamos, es decir estamos ante una situación de hecho que nos exige una cama de hospital, un respirador artificial o ventilador, atención médica especializada y un cuadro de medicamentos indispensables para transitar de una terapia intensiva, a cuidados en casa.

Ha habido resistencia para “masificar”, las pruebas rápidas y con ellas planificar la atención médica y la infraestructura hospitalaria.

El resultado “positivo o negativo” de una prueba rápida, permite localizar un contagio o una enfermedad; ganar un tiempo valioso para clasificar médicamente a la persona, tratése de “asintomático” o con “manifestación de la enfermedad propiamente dicha”; y, también, permite respaldar presupuestalmente un tratamiento hospitalario y estimar el tiempo de recuperación y dada de alta cuando es el caso.

### **Tercero**

En el sector público, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos Municipales y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, han estado contribuyendo decididamente para detener el contagio y la enfermedad. La estrategia es clara : no aglomeraciones, no juntas o reuniones presenciales de trabajo y no asistencia a los centros laborales, en los casos de actividades no esenciales de acuerdo a la clasificación de la autoridad de salud federal.

El cierre de oficinas, la suspensión y diferimiento de plazos para el cumplimiento de obligaciones, es un esfuerzo extraordinarios que persigue dos propósitos esenciales; desde luego detener el ciclo de contagio-enfermedad y, el segundo, no paralizar totalmente la actividad económica en los municipios y en el Estado.

Cubrir el 100 % de las percepciones salariales a los trabajadores en las condiciones económicas de los Municipios, del Estado y del País, no es un asunto menor o irrelevante, por el contrario, implica un



adelgazamiento presupuestal en materia de inversión, en prestación de servicios y en gastos de operación de las propias entidades públicas, para con ello lograr liquidez y cubrir una nómina.

#### **Cuarto**

Este esfuerzo no es siempre correspondido por personas que teniendo el beneficio de recibir el pago íntegro de sus percepciones a condición de “quedarse en casa” para evitar contagio y enfermedad, no lo hacen y destinan ese tiempo “que corresponde en estricto sentido a la entidad pública a la que prestan sus servicios”, a realizar otras actividades, potenciando el riesgo de contagio, además de que obtienen incluso ingresos económicos adicionales, lo que no es ni ética ni profesionalmente correcto, al contagiarnos a quienes no lo estamos y enfermando a quienes no lo estamos.

Las decisiones de estos trabajadores son en todos los sentidos censurables. Pueden considerarse conductas dolosas que pretenden deliberadamente contagiar a quien está sano y por otra parte, dolosamente también, utilizan un tiempo “de confinamiento de quedarse en casa” para obtener rendimientos económicos que en este contexto pueden considerarse “ilícitos o indebidos”. Siendo así, los entes públicos pueden jurídicamente deslindarse de obligaciones para con el trabajador, rescindiendo una relación laboral sin responsabilidad para la parte patronal, porque en esas actividades puede ocurrir un accidente, o en general un riesgo laboral del cual la entidad pública no puede cubrir o asumir una responsabilidad para efecto de pagos salariales y de prestaciones económicas.

La nueva normalidad que permitió la apertura escalonada de actividades no esenciales y consecuentemente la laxitud de la determinación de quedarse en casa, para algunos trabajadores les está otorgando la censurable oportunidad de realizar actividades que potencialmente los ubican en zonas de contagio que posteriormente replican en las oficinas públicas cuando son llamados a entregar un informe, a recibir capacitación o llevarse trabajo a casa.

#### **Quinto**

La Ley del Servicio Civil establece la hipótesis normativa aplicable al señalar lo siguiente:

##### Artículo 28

Una parte de la relación laboral, en cualquier tiempo, podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables a la otra.



Si fuere la o el titular de la entidad pública quien pretenda la rescisión, previamente deberá instaurar un procedimiento administrativo que respete las garantías de audiencia y de defensa y que sea substanciado en condiciones de igualdad procesal.

#### Artículo 29

La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualquiera de las causales siguientes:

I a VI

VII. **Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades ...**

VIII a XII.

De ninguna manera se consideran medidas extremas o de un exceso en la actuación de las entidades públicas, es una medida justa, jurídica y socialmente aceptable. Una relación laboral lleva implícita la obligación de cumplir con una carga de trabajo; si con motivo de la contingencia la obligación y responsabilidad del trabajador es “quedarse en casa” para evitar la propagación del llamado COVID19, esa es en esta coyuntura la única y exclusiva actividad del trabajador.

Conforme a lo señalado, las Entidades Públicas del Estado, Poderes Judicial, Ejecutivo y el propio Legislativo, los Honorables Ayuntamientos Municipales y los Presidentes de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán iniciar a la brevedad, los procedimientos de rescisión laboral que correspondan, para deslindar la responsabilidad en los casos de trabajadores que con su conducta están poniendo en riesgo, conforme lo señala la fracción VII del Artículo 29 de la supra citada Ley del Servicio Civil del Estado, están comprometiendo la seguridad del establecimiento y de quienes ahí se encuentren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación de esta Honorable Comisión Permanente de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, como un asunto de urgente u obvia resolución, la siguiente iniciativa de



**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, Honorables Ayuntamientos Municipales y Presidentes de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a que de inmediato inicien los procedimientos de rescisión laboral que establecen los artículos 28 y 29 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, en contra de los trabajadores que comprometan la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se nieguen a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades, como se ha señalado.

**SEGUNDO.-** Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, solicito se otorgue trámite legislativo de urgente u obvia resolución, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, discutiéndose y aprobando en su caso, en la sesión legislativa de su presentación.

**TERCERO.-** En su oportunidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su difusión y debida observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., a 15 de Julio de 2020.**

**Diputado Licenciado Pedro Martínez Flores**

**Coordinador del Grupo Parlamentario  
Del Partido Acción Nacional.**



## 2.2

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADO JOSE MARIA GONZALEZ NAVA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año de 1999 nació en nuestro Estado, un programa denominado 3x1, que fue impulsado principalmente por Zacatecanos que en épocas difíciles tuvieron la necesidad de emigrar en busca de trabajo, de más y mejores condiciones de vida, surgiendo como resultado del apoyo que desde hace muchos años atrás, venían realizando Migrantes Zacatecanos radicados en la Unión Americana, con el objetivo de apoyar a sus familias y mejorar sus comunidades de origen y fue gracias a ellos, que años más tarde, dicho programa dejaría de ser solo Estatal y se convertiría en Nacional.

Desde el año de 1992, nuestros hermanos migrantes buscaban la manera de hacer equipo y fue así que crearon los clubes de migrantes organizados en Federaciones, en donde la idea principal era compartir sus ahorros producto de su trabajo, para promover y apoyar diversas obras en sus lugares de origen, logrando con ello la motivación y el interés de los tres órdenes de gobierno para colaborar y en donde juntos, gobierno y migrantes, trabajarían para disminuir parte de las necesidades sociales de nuestro País, mediante un mecanismo consistente en que, por cada dólar que los migrantes aportaran, los tres niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal se comprometerían a aportar otro dólar cada uno de ellos, logrando con ello un beneficio en común.

En la actualidad el 3x1 es un programa más del Gobierno de la República que se encuentra a cargo de la Secretaría de Bienestar, con la misma finalidad que tiene desde su creación, que es la de apoyar las iniciativas de los migrantes organizados para realizar proyectos que contribuyan al desarrollo de sus localidades, mediante la aportación de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de migrantes en el



extranjero para implementar proyectos de infraestructura social, proyectos de servicios comunitarios, proyectos educativos y proyectos productivos.

En nuestro Estado, el programa ha representado un enorme apoyo que ha transformado la vida de nuestras familias, nuestras comunidades y a nuestros municipios que se han visto beneficiados desde su inicio e implementación y que hasta el ejercicio fiscal 2018, entre clubes de migrantes, gobiernos municipales, estatales y el federal, habrían realizado una inversión por un monto superior a los 3 mil 500 millones de pesos con los que se llevaron a cabo 5,529 obras y acciones en beneficio de la población de los lugares de origen de los migrantes.

Según datos proporcionados por la Secretaría del Zacatecano Migrante, en materia educativa se invirtieron \$774,715,465.90, con los que se entregaron 41,141 becas para estudiantes de los diversos niveles educativos, se llevó a cabo la construcción, reconstrucción o rehabilitación de 358 espacios educativos, la construcción de 278 domos y techados en espacios educativos y se realizaron 238 acciones en materia educativa para la entrega de equipos de cómputo, mobiliario, audiovisuales, juegos infantiles y dotación de internet.

En materia de asistencia social y servicios comunitarios se han invertido \$656,446,500.60 para la construcción, rehabilitación o remodelación de 431 templos, 389 acciones de rehabilitación y equipamiento de albergue comunitario, compra de vehículos recolectores de basura, así como equipo de apoyo para personas con discapacidad, salas de descanso, construcción, ampliación o remodelación de auditorios o salones de usos múltiples, construcción y remodelación de bibliotecas, construcción y rehabilitación de casas para personas de la tercera edad, salas de velación, así como la construcción, ampliación y remodelación de 51 panteones.

En apoyo al deporte nacional, se han invertido \$71,406,485.47, con los que se llevó a cabo la construcción, rehabilitación o remodelación de 112 lienzos charros.

También se apoyaron 402 proyectos y acciones de carácter productivo y se realizaron 817 acciones en materia de infraestructura social básica como agua potable, drenaje y electrificación, entre muchas obras y acciones más.

Y en apoyo a la economía familiar, se realizó la entrega de 11,725 calentadores solares con una inversión de \$61,092,868.00.

Como ya es sabido por todos nosotros, la actual administración del Gobierno Federal, ha cancelado o suspendido la operación de muchos de los programas sociales con los cuales se habían visto beneficiados millones de Mexicanos durante años y el programa 3x1 para migrantes no ha sido la excepción.

Ya se ha hablado con anterioridad sobre este tema y se ha defendido por considerar que se trata de un programa noble y que verdaderamente detona el desarrollo de nuestras comunidades.



Es por ello que consideramos imprescindible mantener la operación de este programa, al grado de que desde el año pasado el Gobierno del Estado se vio obligado a tomar la decisión de continuar con esta larga tradición de apoyo a los Zacatecanos Migrantes con menos presupuesto del asignado para este rubro, por lo que se implementó el programa 2x1 “Trabajando Unidos con los Migrantes”, en donde a pesar de no contar con apoyo de la federación, se realizaron 111 obras y acciones por un monto de \$83,818,293.35 con las que se beneficiaron 99 localidades de 41 municipios, participando 80 clubes de migrantes de 17 Federaciones de Clubes Zacatecanos.

Lo alarmante de esto es que a principios de este mes, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, envió a la Secretaria del Zacatecano Migrante su proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, en donde se contempla la desaparición del programa 3x1, situación que en estos momentos nos preocupa y nos ocupa, porque al conocer el éxito, el alcance social y el beneficio que ha tenido este programa en el desarrollo de nuestras comunidades y de nuestro Estado por más de 20 años, nos veríamos seriamente afectados con su desaparición, dado que tiene una gran importancia en el crecimiento exponencial de nuestro país.

Desde la Federación se ha mencionado que en muchos programas han existido irregularidades que manchan los resultados obtenidos, es decir, actos de corrupción que provocan que los recursos no cumplan el objetivo para el que fueron presupuestados y con esta excusa se ha suspendido la operación de los mismos.

En el caso del programa 3x1 para migrantes podemos asegurar, sin temor a equivocarnos, que en nuestro Estado, las prácticas de corrupción han sido prácticamente nulas y que se puede constatar al realizar un recorrido por algunas de las obras que se han llevado a cabo con el apoyo desinteresado de nuestros hermanos migrantes.

Es de destacarse que en el año 2019 la comunidad migrante aportó al país más de 36 mil millones de dólares, poco más de 100 millones de dólares diarios. En Zacatecas aportaron más de 3 millones de dólares por día, cifra que va en aumento a pesar de la pandemia y de la crisis económica que actualmente estamos viviendo y que se ve reflejado en el primer semestre del 2020, en el cual aumentó aproximadamente un 10% comparado con el mismo periodo del año 2019.

Amigas y amigos Legisladores, como representantes del pueblo sabemos de la importancia que tiene el programa 3x1 para migrantes, somos testigos de que la mezcla de estos recursos ha sido parte fundamental para el crecimiento y desarrollo de nuestro Estado, de nuestro País y de nuestras familias, no permitamos que desaparezca, no dejemos que atenten en contra de lo que nuestros hermanos migrantes han construido durante años, apoyemos para que la lejanía y el sacrificio que han enfrentado se vea reflejado en acciones, en hechos que beneficien a sus comunidades de origen, los invito a que reflexionemos y pongamos todo de nuestra parte para que este importante programa permanezca entre nosotros y que sus beneficios lleguen a quien más lo necesita.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.** La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice las acciones necesarias a efecto de que se otorguen los recursos suficientes para mantener en operación el Programa 3x1 para migrantes en el presente ejercicio fiscal, con el objetivo incrementar la inversión en la economía nacional, estatal, regional y municipal, y con ello mitigar la crisis económica causada por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

**SEGUNDO.** La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en la Iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, que sea enviada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se contemplen los recursos necesarios para dar operatividad y suficiencia presupuestal al Programa 3x1 para migrantes.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 15 de Julio de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSE MA. GONZALEZ NAVA**



## 2.3

### **Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en materia de sesiones virtuales ante situaciones de emergencia**

**Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la H. LXIII Legislatura de Zacatecas. Presentes.**

Los que suscriben, **Dips. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y de MORENA, respectivamente, en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 58, un cuarto párrafo al artículo 64 y un segundo párrafo al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se reforma el artículo 83 y se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y se adicionan un segundo párrafo recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 40, un segundo párrafo al artículo 44, un segundo párrafo al artículo 48, un segundo párrafo al artículo 54, un segundo párrafo al artículo 62, la fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 79, una fracción III al artículo 80, se reforma el primer párrafo del artículo 83, y se adiciona un artículo 200 Bis, y la fracción XLIV para recorrerse en su orden las subsecuentes al artículo 246, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

#### **Exposición de motivos.**

A finales de 2019 se presentó en China, particularmente en la provincia de Wuhan, un brote con propiedades epidémicas de un nuevo virus denominado Sars-COV2, que es causante del Covid-19. En México, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de este virus el 28 de febrero de 2020. Y el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote surgido en China debido al alto número de contagios y víctimas alrededor del mundo.

El 24 de marzo de 2020 las autoridades mexicanas declararon fase 2 de la pandemia, con lo cual inicia una etapa de prevención, atención y combate al virus. En esta fase el Gobierno de México declaró el cierre de actividades no sustantivas o esenciales de afluencia masiva.

Este es el panorama general que hasta el momento tenemos y que se torna difícil para la nación como consecuencia del Covid-19, enfermedad de la cual se sabe una gota y se desconoce un océano. La OMS, refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común, hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como Sars-Cov2.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

Asimismo, la OMS también afirma que el sector de la población más vulnerable son los adultos mayores y quienes padecen enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y algún tipo de cáncer. Entre los principales síntomas de este nuevo virus, se encuentran: fiebre, cansancio, tos seca, dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, mismos que varían según la persona y que aparecen de manera leve y gradual, dependiendo del sistema inmunológico.<sup>2</sup>

La pandemia provocado por el Covid-19 ha infectado (hasta el 02 de junio de 2020) a más de 10 millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra global de decesos rebasa los 517 mil y la de los recuperados supera los 5 millones de personas.<sup>3</sup> En México, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, hasta el 02 de junio de 2020 existían 231 mil 770 confirmados acumulados, 24 mil 734 confirmados activos, 75 mil 5 sospechosos acumulados, 28 mil 510 defunciones y 595 mil 917 personas estudiadas.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, la OMS ha publicado una guía de las recomendaciones básicas para prevenir la propagación de la infección:<sup>5</sup>

- 1) Limpiar las manos regularmente y a fondo con un desinfectante para manos a base de alcohol o preferentemente, lavarlas con agua y jabón, para eliminar los virus que pueden estar en las manos;
- 2) Mantener al menos 1 metro de distancia con cualquier persona que esté tosiendo o estornudando, para evitar respirar las gotas que salen de la nariz o la boca de la persona que tose o estornuda, y que tiene la enfermedad;
- 3) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos tocan muchas superficies y pueden acarrear el virus;
- 4) Seguir una buena higiene respiratoria en toda la familia. Esto significa cubrirse la boca y la nariz con el codo o pañuelo doblado al toser o estornudar, y desecharlo inmediatamente;
- 5) Quedarse en casa si se tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, y buscar atención médica y seguir las instrucciones de las autoridades de salud; y
- 6) Mantenerse informado sobre la situación actual del Covid-19, a través de las autoridades de salud pública nacionales y locales, y seguir los consejos dados por los proveedores de atención médica, las autoridades de salud pública y los empleadores, sobre cómo protegerse y proteger a otros del contagio.

En este orden de ideas y conforme a la normatividad, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor todo acontecimiento previsible o imprevisible, realizado sin la intervención del hombre o con la intervención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, que sea, además, inevitable y por virtud del cual se imposibilita el cumplimiento de una obligación. Es por ello que la situación de emergencia sanitaria por la que la nación atraviesa entra en dicha definición pues sin ser un acontecimiento previsto, ha impactado en las vidas de todas y todos, haciendo obligatorio cumplir con las medidas necesarias de salubridad y distanciamiento para protegerse del contagio de esta enfermedad que en muchos casos puede llevar a la muerte.

Sin embargo, se han catalogado algunas actividades como prioritarias e irrenunciables, por ende, no puede detenerse su marcha, por ser consideradas de vital importancia para el funcionamiento óptimo del país durante la pandemia del coronavirus o cualquier otra emergencia sanitaria.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Véase: <https://www.rtve.es/noticias/20200702/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

<sup>4</sup> Véase: <https://coronavirus.gob.mx/>

<sup>5</sup> Véase: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>



Una de esas actividades es la del Poder Legislativo, tanto Federal como el Estatal, que por su naturaleza tiene que seguir en funcionamiento, y así lo ha hecho durante esta pandemia, bajo estrictas condiciones sanitarias para cumplir con sus labores, y a su vez, procurar el cumplimiento del distanciamiento social. Sin embargo, algunas de estas medidas que se han tomado han sido al margen de la Ley, debido a que estas restricciones en las actividades no se encuentran respaldadas por el marco normativo del Poder Legislativo.

Por ejemplo, en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se han llevado a cabo reuniones de comisiones a través de medios tecnológicos que permiten realizar el trabajo legislativo, por lo que se puede decir que la presencia física no ha sido una limitante para continuar con las actividades correspondientes a nuestras responsabilidades, pues con las tecnologías de la información con las que se cuenta en la actualidad, han podido continuar su trabajo, cuando su naturaleza lo permite, vía remota, a través de dichas tecnologías tanto el Pleno como las Comisiones.

En ese tenor, gracias a las tecnologías de la información, podría ser viable para los integrantes del Poder Legislativo, sesionar vía remota en plataformas de comunicación unificadas, sin afectar el curso de la agenda legislativa necesaria para salvaguardar y procurar el ejercicio de sus facultades en un ambiente aislado.

La pandemia y sus consecuencias sanitarias pone a debate la perspectiva añeja de la representación popular presencial, cuyos orígenes posiblemente encuentran fundamento en las circunstancias contextuales que dominaron la historia del parlamentarismo de los antiguos Estados-nación en sistemas monárquicos pasando por los primeros poderes legislativos cuyos contextos de comunicación hacían exigible la presencia del legislador; hasta finales del siglo XX cuando la tecnología ha propiciado una nueva realidad social.

Las tecnologías de la información, en la actualidad, plantean la posibilidad de interactuar desde cualquier parte del mundo sin la necesidad de estar presentes, y lo permiten en tiempo real, planteando posibilidades de interacción inimaginables para generaciones anteriores. Asimismo, los mecanismos de seguridad y de identificación plantean como nunca antes garantías suficientes para tener certidumbre en la opción de ejercer la representación nacional a distancia, es decir mediante mecanismos no presenciales, para quienes conforman el Poder Legislativo.

Bajo esta misma idea, se considera de suma necesidad generar alternativas que permitan al Poder Legislativo tomar decisiones cuando las circunstancias nacionales impidan que las y los legisladores se reúnan para celebrar las sesiones de manera convencional.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a fin de establecer en el marco normativo de este Poder, la posibilidad de sesionar de manera virtual, aprovechando las tecnologías disponibles, facilitando la participación del Legislativo en los momentos adversos que pueden afectar a la entidad.

Por ello la presente plantea diversos cambios a la normatividad de la materia a fin de que este Poder pueda estar preparado y facultado para seguir desempeñando su rol constitucional, habilitándolo a realizar los trabajos legislativos de manera remota durante situaciones de emergencia.

Se plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 58, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un cuarto párrafo al artículo 64 y un segundo párrafo al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que en los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de los trabajadores de la Legislatura del Estado, así como de las y los Diputados, podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

En lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se propone adicionar una fracción tercera al artículo 83 y un artículo 88 Bis, a fin de establecer que las sesiones que pueda celebrar este Poder, además de las públicas o privadas, podrán ser virtuales y, que además, la Legislatura deberá contar con las herramientas digitales suficientes para poder realizar y garantizar el debido curso de las sesiones virtuales.

Los cambios propuestos al Reglamento General del Poder Legislativo de la entidad, consisten en adicionar un segundo párrafo recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 40, un segundo párrafo al artículo 44, un segundo párrafo al artículo 48, un segundo párrafo al artículo 54, un segundo párrafo al artículo 62, la fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 79, una fracción III al artículo 80, y reformar el primer párrafo del artículo 83, y adicionar un artículo 200 Bis y la fracción XLIV, para recorrerse en su orden las subsecuentes, al artículo 246. Ello traerá como consecuencia poder dotar a esta Asamblea de las herramientas legales para llevar a cabo sesiones virtuales, con un marco claro y tomando en cuenta a los diferentes órganos de gobierno de esta Legislatura, todo, para coordinar y llevar a cabo de la mejor forma este tipo de sesiones.

Así, por ejemplo, se considera que la Secretaría General tenga entre sus atribuciones un sistema de software que permita la comunicación a distancia de las y los legisladores, para poder llevar a cabo los trabajos legislativos de forma virtual. Las sesiones virtuales que se lleven a cabo, atenderán los principios de transparencia necesarios, y se buscará que la participación de las y los diputados sea eficiente, atendiendo a los acuerdos que deriven por parte de los órganos de gobierno.

También se faculta a este Poder para que en los supuestos de contingencias o eventualidades relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de los trabajadores de la Legislatura del Estado, o de las y los Diputados, se podrá continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales, impulsando el desarrollo y la evolución del ejercicio legislativo a través de opciones que aprovechen los beneficios de los medios electrónicos y las tecnologías de la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 58, un cuarto párrafo al artículo 64 y un segundo párrafo al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se reforma el artículo 83 y se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y se adicionan un segundo párrafo recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 40, un segundo párrafo al artículo 44, un segundo párrafo al artículo 48, un segundo párrafo al artículo 54, un segundo párrafo al artículo 62, la fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 79, una fracción III al artículo 80, se reforma el primer párrafo del artículo 83, y se adiciona un artículo 200 Bis, y la fracción XLIV para recorrerse en su orden las subsecuentes al artículo 246, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

**Artículo primero.-** Se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 58, un cuarto párrafo al artículo 64 y un segundo párrafo al artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 58. ...**

**En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de la Legislatura.**

...

...

**Artículo 64. ...**

...

...

**Cuando existan elementos de riesgo planteados en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución y la Legislatura se encuentre sesionando de manera virtual, se aprobara el uso de firmas electrónicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de la Legislatura.**

**Artículo 67. ...**

**Cuando existan elementos de riesgo planteados en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución y la Legislatura se encuentre sesionando de manera virtual, a integración y funcionamiento de la Comisión Permanente también se podrá determinar de manera virtual. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de la Legislatura.**

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 83 y se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 83.** Las sesiones que celebre la Legislatura podrán ser ordinarias, extraordinarias, **virtuales** y solemnes. Según el asunto a tratar serán permanentes, como a continuación se expone:

I. ...

II. ...



**III. En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.**

Cuando se presenten los casos a que se refiere el párrafo anterior, las convocatorias para sesiones o reuniones de comisión, se harán a través de teléfono, correo electrónico, correo certificado, fax o cualquier otro medio de conformidad con las disposiciones previstas o, en su caso por los acuerdos emitidos por los órganos competentes. El uso de estos medios de notificación, se transmitirán con claridad, precisión y en forma completa. La Secretaría General deberá llevar un registro puntual de este sistema de notificaciones.

**Artículo 88 Bis. Las sesiones virtuales se realizarán cuando se presenten contingencias relativas a protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado.**

La legislatura contará con las herramientas digitales suficientes para poder realizar las sesiones virtuales.

El desarrollo o adquisición de sistemas de información, a través de prestadores de servicios contratados por la Legislatura deberán cumplir con las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Se adicionan un segundo párrafo recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 40, un segundo párrafo al artículo 44, un segundo párrafo al artículo 48, un segundo párrafo al artículo 54, un segundo párrafo al artículo 62, la fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 79, una fracción III al artículo 80, se reforma el primer párrafo del artículo 83, y se adiciona un artículo 200 Bis, y la fracción XLIV para recorrerse en su orden las subsecuentes al artículo 246, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 40. ...**

**En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Comisión de Régimen Interno podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.**

...

...

**Artículo 44. ...**

**En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Comisión podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.**

**Artículo 48. ...**



En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Comisión Permanente podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.

Artículo 54. ...

En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran las comisiones legislativas podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.

Artículo 62. ...

En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran las comisiones unidas podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.

Artículo 79. ...

...

I a III. ...

IV. En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

V. Las demás que con ese carácter determine el Pleno.

Artículo 80. Las sesiones que desarrolle la Legislatura serán:

I a II. ...

III. En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

Artículo 83. En las sesiones ordinarias y virtuales se deberá dar cuenta de los asuntos siguientes:

I a IX. ...

Artículo 200 Bis. En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las comparecencias deberán llevarse a cabo virtualmente.

Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I a XLIII. ...



**XLIV. Contar con un sistema de software que permita la comunicación a distancia de las y los legisladores para poder llevar a cabo los trabajos legislativos.**

**XLV. Las demás que le instruya el Pleno o los Órganos de Gobierno.**

<p><b>Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</b></p>	<p><b>Texto propuesto</b></p>
<p>Artículo 58. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de la Legislatura.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando existan elementos de riesgo planteados en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución y la Legislatura se encuentre sesionando de manera virtual, se aprobara el uso de firmas electrónicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de la Legislatura.</p> <p>Artículo 67. ...</p> <p>Cuando existan elementos de riesgo planteados en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución y la Legislatura se encuentre sesionando de manera virtual, a</p>

<p>Artículo 67. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>integración y funcionamiento de la Comisión Permanente también se podrá determinar de manera virtual. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de la Legislatura.</p>
<p><b>Texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas</b></p>	<p><b>Texto propuesto</b></p>
<p><b>Artículo 83.</b> Las sesiones que celebre la Legislatura podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. Según el asunto a tratar serán permanentes, como a continuación se expone:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 83.</b> Las sesiones que celebre la Legislatura podrán ser ordinarias, extraordinarias, <b>virtuales</b> y solemnes. Según el asunto a tratar serán permanentes, como a continuación se expone:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con</b></p> <p>Quando se presenten los casos a que se refiere el párrafo anterior, las convocatorias para sesiones o reuniones de comisión, se harán a través de teléfono, correo electrónico, correo certificado, fax o cualquier otro medio de conformidad con las disposiciones previstas o, en su caso por los acuerdos emitidos por los órganos competentes. El uso de estos medios de notificación, se transmitirán con claridad, precisión y en forma completa. La Secretaría General deberá llevar un registro puntual de este sistema de notificaciones.</p> <p><b>Artículo 88 Bis.</b> Las sesiones virtuales se realizarán cuando se presenten contingencias relativas a protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado.</p> <p>La legislatura contará con las herramientas digitales suficientes para poder realizar las sesiones virtuales.</p>

<p>No existe correlativo.</p>	<p>El desarrollo o adquisición de sistemas de información, a través de prestadores de servicios contratados por la Legislatura deberán cumplir con las normas del sistema de adquisiciones de los bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.</p>
<p><b>Texto vigente del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas</b></p>	<p><b>Texto propuesto</b></p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Comisión de Régimen Interno podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Comisión podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Comisión Permanente podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.</p> <p>Artículo 54. ...</p> <p>En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran las comisiones legislativas podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.</p> <p>Artículo 62. ...</p>

<p><b>Artículo 54. ...</b></p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 62. ...</b></p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><del>IV. Las demás que con ese carácter determine el Pleno.</del></p> <p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 80.</b> Las sesiones que desarrolle la Legislatura serán:</p> <p>I a II. ...</p> <p><b>No existe correlativo</b></p>	<p><b>En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran las comisiones unidas podrán continuar con sus trabajos en sesiones virtuales.</b></p> <p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV. En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.</b></p> <p><b>V. Las demás que con ese carácter determine el Pleno.</b></p> <p><b>Artículo 80.</b> Las sesiones que desarrolle la Legislatura serán:</p> <p>I a II. ...</p> <p><b>III. En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> En las sesiones ordinarias y virtuales se deberá dar cuenta de los asuntos siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p><b>Artículo 200 Bis.</b> En los casos que se presenten contingencias relativas a la protección civil, salubridad o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las comparecencias deberán llevarse a cabo virtualmente</p> <p><b>Artículo 246.</b> La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca  
Medrano**

**Dip. Gabriela Evangelina  
Pinedo Morales**  
*Zacatecas, Zac., a 15 de julio de 2020.*



## 2.4

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

La división de los poderes públicos en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en su teoría clásica planteada inicialmente por el filósofo griego Aristóteles, pero desarrollada por los pensadores clásicos Jonh Locke y Montesquieu, plantea la necesidad de dotar al Estado del equilibrio en el poder público, donde las decisiones no se concentren en un solo individuo con el propósito concreto de evitar la tiranía, por lo que en un Estado, deben existir diversos órganos de poder que entre sí creen un sistema de equilibrios y contrapesos.

Uno de los grandes riesgos en la actualidad, en los sistemas políticos occidentales, tanto en los presidencialistas como en los parlamentarios, es la concentración del poder político. En parte se debe a los protagonismos del poder ejecutivo, frente al legislativo, aun cuando el poder legislativo goza de legitimidad democrática en tanto es electo por el pueblo.

Para el caso del sistema presidencialista como se pudiera señalar del mexicano, el ejercicio del poder se concentra en el Ejecutivo ya por tradición y porque así lo dispone la ley, supeditando en mucho de los casos las decisiones del Poder Legislativo, al arbitrio del ejecutivo que como se señala, no necesariamente es ilegal, sin embargo este sometimiento, desequilibra y desvirtúa el objetivo de la división de poderes públicos.

La división clásica de los poderes, fue materializada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como una aspiración y una visión de Estado de nuestros constituyentes, basada precisamente en el equilibrio de éstos; nuestra



Constitución en su artículo 7º adopta su régimen interior, la forma de gobierno, republicano, democrático, laico y popular; en su artículo 6º señala que su soberanía reside originalmente en el Pueblo, que la ejerce por medio de los poderes públicos establecidos en esta Constitución.

En su artículo 49, establece esta división del poder público y para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, asimismo determina que “No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo en el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución”.

El Poder Legislativo, según el artículo 50 de la Constitución del Estado, se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

Compete a los Diputados de la legislatura iniciar leyes y decretos acorde a lo establecido por el artículo 60 fracción I; luego del proceso legislativo enunciado en la propia Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El artículo 62, señala el proceso que habrá de seguirse para la promulgación y publicación de leyes y decretos, el que se describe textualmente:

“Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

- I. Aprobado un proyecto de ley o decreto, **se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo promulgará y publicará inmediatamente;**
- II. Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciera observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida. En la discusión de estas observaciones se seguirán los mismos trámites establecidos por el Reglamento Interior para los debates de los proyectos de ley;
- III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;
- IV. En la interpretación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos se seguirán los mismos trámites establecidos para su formación;



- V. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado por la Legislatura, no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones;
- VI. El Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones de la Legislatura, cuando ésta ejerza funciones de Colegio Electoral o de Jurado de Instrucción. Tampoco podrá hacerlas a los decretos o convocatorias de periodo extraordinario de sesiones y para celebrar elecciones;
- VII. Las disposiciones constitucionales y las leyes reglamentarias en materia electoral deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de la fecha en que inicie formalmente el proceso en el que deban tener aplicación, y durante el mismo no podrán ser modificadas en lo fundamental; y
- VIII. Las votaciones de leyes o decretos serán nominales.

Sin embargo, este artículo es omiso en determinar, qué sucede si el Gobernador del Estado, decide simplemente no publicar inmediatamente, sin tener observaciones al mismo. Esta laguna legislativa permite que no exista un procedimiento para que las leyes o decretos que contaron con todo un procedimiento legislativo y aprobadas, y enviadas al Ejecutivo, puedan simplemente quedar sin publicación y sin efectos, toda vez que el siguiente numeral constitucional 63, dispone que: “Las leyes y decretos serán promulgados por el Gobernador del Estado, sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, salvo que en los propios ordenamientos se establezcan expresamente otros plazos para su aplicación”, de tal modo, que si no es publicado por el Gobernador, no existe disposición que permita que la propia Legislatura a través de su presidente o cualquier otro, pueda enviar a publicación, por lo tanto, esa ley o decreto no entra en vigor, insisto aun cuando observó el proceso legislativo, lo que indiscutiblemente, atenta contra el equilibrio de poderes.

Al hacer un análisis comparativo de las legislaciones de otros Estados de la República, encontramos que ya varios Estados como la Ciudad de México o Durango, contemplan en su constitución la hipótesis jurídica en caso de la no publicación por el Titular del Ejecutivo, sin que medien observaciones a la ley o el decreto enviado por la Legislatura; en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 72 fracción B, también lo prevé:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

**B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el**



**Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.** Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente...”

Como se puede observar, ese dispositivo jurídico, otorga al titular del Ejecutivo, un término para mandar publicar, si este lo omite, dota al Presidente de la Cámara a publicar, evitando con esto el llamado veto de bolsillo del Ejecutivo, como un poder plenipotenciario por encima de lo dispuesto por el Poder Legislativo.

Por lo que es necesario adicionar un párrafo a la fracción I del artículo 62 y reformar el artículo 63 a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para lograr que sean publicados las leyes y decretos emanados del Poder Legislativo, independientemente de la voluntad del titular del Poder Ejecutivo en turno.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

### **DECRETO**

Al tenor del siguiente resolutivo:

**Primero.-** Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 62. Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

I. Aprobado un proyecto ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

**Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la legislatura dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días hábiles para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la legislatura, ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del**



**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso del Estado cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.**

II ...

III...

IV a la VIII.

**Segundo.** Se reforma el artículo 63 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las leyes y decretos serán promulgados por el Gobernador del Estado, **o en su caso, por el Presidente de la Legislatura.** Sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, salvo que en los propios ordenamientos se establezcan expresamente otros plazos para su aplicación.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente, el Poder Ejecutivo y la Legislatura del Estado, contará con 60 días hábiles a partir de la publicación del presente, para adecuar a estas reformas, las disposiciones normativas secundarias para alinearlas a la presente reforma.

#### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 15 de julio de 2020

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ  
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 2.5

### **Iniciativa con proyecto de Decreto para incrementar penas y mejorar los tipos penales de acoso y hostigamiento sexual**

**Diputadas y Diputados integrantes  
de la Comisión Permanente de  
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.  
Presentes.**

Los que suscriben, **Dips. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y de MORENA, respectivamente, en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 233, 233 Bis y 233 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

El derecho penal gira en torno de la ley, el delito, el delincuente y la pena, desde luego que no se puede pasar por alto al protagonista del delito, esto es, a la persona física que lo comete. Sería absurdo tratar sólo el punto de vista jurídico como si el delito fuera una abstracción, cuando en realidad se trata de un acontecimiento que existe a causa del sujeto activo que lo realiza.

En este orden de ideas, cobran especial importancia los delitos sexuales, de manera específica el acoso y el hostigamiento sexual, que son tipos penales cuyo comportamiento externo no puede ser desligado de su tendencia finalista, por lo que es preciso formular una valoración integral de la conducta y apreciar su significado subjetivo, así como los graves daños que ocasiona al sujeto pasivo.

Los bienes jurídicos tutelados a través de estos tipos penales, buscan a toda costa salvaguardar derechos humanos como: la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la seguridad de las personas, sobre todo si son menores de edad o incapaces de comprender el hecho delictivo y los alcances de estas conductas.

De tal modo, se debe ponderar la validez de reprochar penalmente actos sexuales bajo este contexto a la persona señalada como imputada, para lo cual se debe verificar si dicho reproche penal se sustenta en fines legítimos, además de que la medida sea idónea y necesaria, así como si es proporcional frente al bien jurídico penal que se pretende proteger.

En consecuencia, debe hacerse notar la urgencia de que, para el caso de Zacatecas, los tipos penales de acoso y hostigamiento sexual, sean sometidos a una mejora que implicaría una reingeniería penal en aspectos tales como lo relativo a la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad, imputabilidad y condiciones objetivas de punibilidad.

Pese a que en abril de 2018 se tipificaron en el Código sustantivo penal de nuestra entidad el acoso y el hostigamiento sexual -lo cual sin lugar a dudas fue un avance notable en el combate contra estos lastres que

tanto lastiman a las personas, familias y sociedad-, lejos de inhibir su comisión, los casos de acoso y hostigamiento han aumentado, siendo los casos más sonados en centros universitarios.<sup>6</sup>

Lo más grave, y de ello da cuenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es que Zacatecas está en el top de las violaciones equiparadas, es decir, agresiones sexuales cometidas contra personas menores de 15 años o que no entienden el significado de estas conductas. Dicha instancia señala que en el 2015 hubo 2 mil 81 denuncias por agresiones de este tipo, para 2018 el número se elevó a 2 mil 962 y en 2019 sumaron 3 mil 461 las denuncias por estos delitos. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo, 10 estados de la República concentraron ese año 2019 el 86% de las denuncias: Estado de México, Puebla, Baja California, Nuevo León, Ciudad de México, Chihuahua, Oaxaca, Campeche, Coahuila y Zacatecas (con 107 denuncias).<sup>7</sup>

Si se analizan con detalle estos dos tipos penales en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, se aprecia que las penas impuestas al sujeto activo son muy bajas en relación al grave daño que puede causar para toda la vida del sujeto pasivo; consideran únicamente que estos delitos se perseguirán por querrela, dejando de lado la posibilidad de que también procedan a petición de parte ofendida o interesada, o del legítimo representante de la víctima; no contemplan aumentar penas cuando este tipo de delitos se cometan en conjunto por dos o más personas, o se realicen roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, por mencionar algunos elementos, elementos que son clave para la acreditación del tipo penal.

Por eso, quienes suscribimos el presente documento, venimos a poner a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 233, 233 Bis y 233 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Los cambios al artículo 233 plantean que cometa el delito de acoso sexual, quien lleve a cabo conductas verbales, no verbales, físicas o varias de ellas, de carácter sexual y que sean indeseables para quien las recibe -con independencia de que se cause o no un daño a su integridad física o psicológica-, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de 150 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Este delito se perseguirá por querrela, a petición de parte ofendida o interesada, de su legítimo representante y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.

Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, se aplicará de cuatro a siete años de prisión y de 200 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

---

<sup>6</sup> De Luna, Norma, *Crecen protestas en la UAZ por acoso sexual*, Imagen, 7 de marzo de 2020, <https://imagenzac.com.mx/capital/crecen-protestas-en-la-uaz-por-acoso-sexual/>

<sup>7</sup> Ortiz, Alexis, *Es 2019 el año con más ataques sexuales a menores*, El Universal, 23 de diciembre de 2019, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/es-2019-el-ano-con-mas-ataques-sexuales-menores>

La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concorra cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas; y
- 2) Si se realizan roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

Las modificaciones al artículo 233 bis, son para señalar que al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un menor de edad para obtener contenido sexual o pornográfico del menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de 150 a 300 cuotas.

Este delito se perseguirá por querrela, a petición de parte ofendida o interesada, de su legítimo representante y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.

Cuando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más, y se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

La reforma al artículo 233 ter, son para establecer que comete el delito de hostigamiento sexual quien con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, y se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y multa de 200 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

En el caso de que fuere Servidor Público, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un periodo al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión pública.

La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la pena prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;
- 2) Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas; y
- 3) Cuando hubiese seguimiento y persecución.

Se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida pero cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o la posibilidad para resistir la conducta delictuosa, este delito se perseguirá a petición de parte interesada o de su legítimo representante, y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.

En los artículos transitorios se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas; que se publicará el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, para conocimiento de la población; y que los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entregada en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.



En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 233, 233 Bis y 233 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

**Único.-** Se reforman los artículos 233, 233 Bis y 233 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO II ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**Artículo 233.-** Comete el delito de acoso sexual, quien lleve a cabo conductas verbales, no verbales, físicas o varias de ellas, de carácter sexual y que sean indeseables para quien las recibe, con independencia de que se cause o no un daño a su integridad física o psicológica; se le sancionará con **uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientas** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Este delito se perseguirá por querrela, **a petición de parte ofendida o interesada, de su legítimo representante** y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.

Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, se aplicará de **cuatro a siete** años de prisión y de **doscientas a ochocientas** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concorra cualquiera de los siguientes casos:**

**I. Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas; y**

**II. Si se realizan roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros.**

**Artículo 233 bis.** Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un menor de edad para obtener contenido sexual o pornográfico del menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de **dos a cinco** años de prisión y multa de **ciento cincuenta a trescientas** cuotas.

**Este delito se perseguirá por querrela, a petición de parte ofendida o interesada, de su legítimo representante y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.**

Cuando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

**Artículo 233 ter.-** Comete el delito de hostigamiento sexual quien con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de **dos a cinco** años de prisión



y multa de **doscientas** a **ochocientas** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

En el caso de que fuere Servidor Público, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un periodo al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión pública.

**La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la pena prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:**

**I. Cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;**

**II. Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas; y**

**III. Cuando hubiese seguimiento y persecución.**

Se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida **pero cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o la posibilidad para resistir la conducta delictuosa, este delito se perseguirá a petición de parte interesada o de su legítimo representante, y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.**

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 233.-</b> Comete el delito de acoso sexual, quien lleve a cabo conductas verbales, no verbales, físicas o varias de ellas, de carácter sexual y que sean indeseables para quien las recibe, con independencia de que se cause o no un daño a su integridad física o psicológica; se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela; cuando el</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 233.-</b> Comete el delito de acoso sexual, quien lleve a cabo conductas verbales, no verbales, físicas o varias de ellas, de carácter sexual y que sean indeseables para quien las recibe, con independencia de que se cause o no un daño a su integridad física o psicológica; se le sancionará con <b>uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientas</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, <b>a petición de parte ofendida o interesada, de su legítimo</b></p>

<p>sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.</p> <p>Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, se aplicará de dos a cinco años de prisión y de cien a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.</p>	<p><b>representante</b> y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.</p> <p>Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, se aplicará de <b>cuatro a siete</b> años de prisión y de <b>doscientas a ochocientas</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.</p> <p><b>La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concorra cualquiera de los siguientes casos:</b></p> <p><b>I. Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas; y</b></p> <p><b>II. Si se realizan roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros.</b></p> <p><b>Artículo 233 bis.</b> Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un menor de edad para obtener contenido sexual o pornográfico del menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de <b>dos a cinco</b> años de prisión y multa de <b>ciento cincuenta a trescientas</b> cuotas.</p> <p><b>Este delito se perseguirá por querrela, a petición de parte ofendida o interesada, de su legítimo representante y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Artículo 233 bis.</b> Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un menor de edad para obtener contenido sexual o pornográfico del menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de cinco meses a tres años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas.</p> <p>Quando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p> <p>Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiese resultar cualquier otro delito.</p> <p><b>Artículo 233 ter.-</b> Comete el delito de hostigamiento sexual quien con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a</p>	<p>Quando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p> <p>Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiese resultar cualquier otro delito.</p> <p><b>Artículo 233 ter.-</b> Comete el delito de hostigamiento sexual quien con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de <b>dos a cinco</b> años de prisión y multa de <b>doscientas a ochocientas</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p> <p>En el caso de que fuere Servidor Público, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un periodo al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión pública.</p> <p><b>La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la pena prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:</b></p> <p><b>I. Cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;</b></p> <p><b>II. Si el delito se comete en conjunto por dos o</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.</p> <p>En el caso de que fuere Servidor Público, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un periodo al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión pública.</p> <p>Se aplicará de tres a siete años de prisión y de doscientos a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad o incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa.</p> <p>Sólo se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida o de su legítimo representante.</p>	<p><b>más personas; y</b></p> <p><b>III. Cuando hubiese seguimiento y persecución.</b></p> <p>Se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida <b>pero cuando la víctima del hostigamiento sexual sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o la posibilidad para resistir la conducta delictuosa, este delito se perseguirá a petición de parte interesada o de su legítimo representante, y cuando el sujeto activo sea reincidente se perseguirá de oficio.</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entregada en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

### Suscriben

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**



**Dip. Héctor Adrián Menchaca  
Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

*Zacatecas, Zac., a 15 de julio de 2020.*



## 2.6

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan diversos artículos al Código Civil del estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coincidimos con la doctrina y con otros diputados iniciantes en esta materia, en que definir daño moral es complicado en razón de la intangibilidad del concepto. También en que los seres humanos poseemos, absorbemos y analizamos la información de lo que nos rodea a través de los cinco sentidos y en que todo lo que se puede percibir a través de mundo material se simplifica, pero cuando tratamos de definir conceptos abstractos o como en este caso, cuando los daños lesionan intereses subjetivos, intangibles y abstractos, llegar a su definición universal resulta difícil.

Rafael García López, en su libro *“Responsabilidad por daño moral, doctrina y jurisprudencia”* considera que el daño no patrimonial o moral, es la lesión o menoscabo de los bienes o derechos que pertenecen al ámbito personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho, porque según el actor, los bienes personales configuran el ámbito personal del titular de la esfera jurídica, es decir, lo que la persona es.

Tratándose de daño moral se han expedido jurisprudencias y criterios aislados en dos vertientes: desde el punto de vista penal y desde la perspectiva del derecho civil. Quienes han abordado el tema, concluyen que la diferencia entre uno y otro está en varios elementos; primeramente, el daño moral en materia penal tiene el carácter de pena pública, razón por la cual le compete al representante social solicitarla al juzgador, a favor de la víctima u ofendido, cuando se comete algún delito. Atento a lo anterior, debe existir una sentencia firme de condena sobre el hecho ilícito penal; en consecuencia, se condena al pago de una suma determinada de dinero por resarcimiento al daño moral.



Compartimos el hecho de que en materia civil, el resguardo a las víctimas de lesión moral es más amplio; por tratarse de una materia donde los intereses de los particulares están en juego, a ellos les compete iniciar una instancia judicial mediante una demanda en la que se solicite el resarcimiento moral, en donde el juzgador, con base en las constancias de autos, determinará si procede o no la petición.

En esta instancia no resulta esencial determinar la ilicitud o licitud del sujeto demandado o agresor, sino que basta la lesión a los derechos de la personalidad y que la víctima se duela de ello, así como que no concurren causas excluyentes de responsabilidad, para configurar el menoscabo extrapatrimonial.

En la tesis con el rubro “DAÑO MORAL E INDEMNIZACIÓN CON MOTIVO DE HOMICIDIO O LESIONES, PRESUPUESTOS QUE SE DEBEN ACTUALIZAR PARA QUE PROCEDA EL PAGO COMO RESULTADO DE ESTOS DELITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”, establece que:

*...en tanto que daño moral es aquel que sufre una persona a causa del hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social, en suma, en sus derechos de personalidad, por consiguiente, para que proceda la indemnización en cualesquiera de los casos, debe expresarse en la sentencia respectiva, en qué consistió cada uno de ellos y cómo se demostraron, y tratándose del daño moral, de qué manera se afectaron los derechos de personalidad de las víctimas a causa del delito.*

En esta tesis quedó establecido que el daño moral es aquel que resulta de la lesión a los derechos de la personalidad, que para determinarse en la sentencia debió haberse acreditado en qué consistió cada uno de ellos y su alcance, y propiamente la lesión causada, aludiendo así al principio procesal que señala: “el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones”.

En términos del artículo 1916 del Código Civil Federal, el daño moral consiste *en la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hay daño moral, cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la “integridad física o psíquica” de las personas, siendo independiente el daño moral, del daño material que se cause.*

Aunque en la práctica se hace mayor énfasis en el daño material, por la facilidad de su cuantificación, se debe señalar la importancia que tiene también la reparación de daños morales, ya que en ocasiones suelen ser más graves y producen profundos efectos psicológicos que alteran la vida normal de la víctima.

Las reparaciones son consideradas una consecuencia inmediata, deben buscar resarcir el daño ocasionado, teniendo como objetivo siempre la restitución de los daños ocasionados y en algunos casos medidas subsidiarias de no ser posible dicha restitución.



En cuanto a su cuantificación resulta ser una tarea compleja, ya que, al tratarse de un daño impalpable y que la parte perjudicada tenga la habilidad para describir de manera transparente su experiencia y porque debe ser acreedor de reparación, y la posición del juez quien debe entender la magnitud del perjuicio acaecido, para establecer el monto de la indemnización, de acuerdo a lo visto durante el procedimiento.

En la medida que el ser humano incurre en un acto u omisión que no está permitido legalmente, se incurre en una conducta ilícita. Si se produce daños a otros como consecuencia de la conducta ilícita, surge por consiguiente la obligación de reparar el perjuicio causado.

Si se parte de la base que el ser humano busca su bienestar, y siendo que este derecho está reconocido universalmente, es normal que cuando se violenta contra dicho estado, se debe de estar obligado a resarcir cualquier daño que se haya causado.

De acuerdo con los estándares internacionales, las víctimas de violaciones a derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación del daño adecuado, integral y proporcional a la naturaleza del acto violatorio y del derecho violado en la que se contemple: una justa indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y medidas que aseguren la no repetición del daño.

Somos coincidentes en que si a una persona se le priva de su tranquilidad, se ve sometida al escrutinio público, sea discriminado, pierda su tranquilidad, se vea dañado en su autoestima, tiene derecho a ser resarcido por aquel que haya sido el causante de esos desequilibrios, mediante una sanción monetaria.

De igual forma, concordamos en que nadie está exento de sufrir un daño moral, motivo por el cual es de suma importancia tener el respaldo de la ley, para no quedar en el desamparo jurídico, en virtud de no encontrarse la figura regulada en el Código Civil del Estado de Zacatecas, es indispensable tener sensibilidad y colocarnos en el sentir de la víctima.

Por último, coincidimos en que no podemos ser ajenos al proceso de armonización legislativa al que debemos darle impulso necesario. El estado de derecho en el irrestricto respeto a la integridad de las personas, pues es obligación intransferible del poder público, ofrecer a los ciudadanos la seguridad que les permita vivir en sociedad, que preserve las libertades y garantice la igualdad jurídica como requisito para mantener la paz.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objeto la introducción literal de la figura de daño moral, para que en nuestra entidad federativa no se realicen interpretaciones armónicas o teleológicas, y así la ciudadanía zacatecana tenga la certeza jurídica sobre los derechos que pueden hacer valer ante los tribunales en cuanto al daño moral.



Y con esto, los zacatecanos tengan seguridad jurídica para acudir a hacer valer alguna afectación que les ocasione daño moral, ya que con la legislación actual se corre el riesgo de que no se tenga acceso efectivo a la justicia, por tal motivo, se considera indispensable que nuestra legislación civil, contemple literalmente la figura de daño moral, y lo más importante: que haya justicia.

Por todo lo anteriormente expresado, someto a consideración del Pleno, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 1201 bis, 1201 ter, 1201 quáter y 1201 quinquies al Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 1201 bis.**

La violación de cualesquiera de los derechos de personalidad produce el daño moral, que es independiente del daño material. El responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización pecuniaria.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

No se considerará daño moral el causado por el ejercicio de los derechos de opinión, crítica, expresión e información, cuando se realice en los términos y con las limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 1201 ter**

El monto de la indemnización será determinado por el juez tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.** La naturaleza del hecho dañoso;
- II.** Los derechos lesionados;
- III.** El grado de responsabilidad;
- IV.** La situación pecuniaria o el nivel de vida del responsable;
- V.** El grado y repercusión de los daños causados; y
- VI.** Los usos y costumbres del lugar donde se causó el daño.



### **Artículo 1201 quáter**

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, prestigio personal o profesional, el juez independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior ordenará, y en ejecución de sentencia a petición expresa del afectado y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia, de la que se desprenda con toda claridad las circunstancias y el alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes; pero en los casos en que el daño se produzca por medio de un acto que haya sido difundido por los medios informativos o de difusión masiva, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia con la misma importancia y consideración que hubiere tenido la difusión original.

### **Artículo 1201 quinquies**

Estarán sujetas a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y, por tanto, se considerarán como hechos ilícitos, las siguientes conductas:

- I.** El que divulgue la imputación que se hace a otra persona física o jurídica, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien;
- II.** El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si el hecho es falso o inocente la persona a quien se le imputa;
- III.** El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido; y
- IV.** Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

## **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., quince de julio de dos mil veinte.

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**



